



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 218 A LA GACETA N° 190

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 8 de octubre del 2019

179 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

AVISOS

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Expediente N.º 21.602

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de Ley tiene como antecedente las recomendaciones de la “Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales” para la sostenibilidad del seguro de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social. Dicha mesa de dialogo fue conformada después del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CCSS el 9 de marzo del 2017, como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones de la valuación actuarial realizada por la Universidad de Costa Rica.

En las recomendaciones de la “Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales” para la Sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social se indicó:

“(...

4.4 Que la Gerencia de pensiones y la Junta Directiva de la CCSS procuren hacer los ajustes necesarios para que de la cuota patronal actualmente pagada al Banco Popular se traslade un 0,25% a favor del Régimen de IVM.

(...)”

Para dar cumplimiento a esa disposición 4.4 se presenta este proyecto de Ley, para hacer los ajustes necesarios para que de la cuota patronal actualmente pagada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) se traslade un 0,25% favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, dicha reasignación no afectará el funcionamiento del banco, considerando que esos recursos no constituyen el giro normal y la fuente de financiamiento principal del BPDC.

Considerando todo lo anterior, se somete a consideración de los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN
DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo final al artículo inciso a) de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal N.º 4351, de 11 de julio de 1969 reformada por Ley N.º 5435, de 29 de noviembre de 1973, para que en adelante su texto se lea así:

Artículo 5- El fondo de trabajo se formará por:

a) Un aporte del 1/2 % mensual sobre las remuneraciones) sean salarios sueldos que deben pagar los patronos, los Poderes del Estado todas las instituciones públicas; **El cincuenta por ciento (50%) de este aporte patronal al momento de su recaudación se trasladará para fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social;**

(...)

ARTÍCULO 2- Modifíquese el artículo de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal N.º 4351, de 11 de julio de 1969 reformada por Ley N.º 5435, de 29 de noviembre de 1973, para que en adelante su texto se lea así:

Artículo 6- Los aportes de los patronos, **una vez deducido el porcentaje establecido en el artículo para fortalecer el Régimen de Invalidez Vejez Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social**, se destinarán incrementar el patrimonio del Banco para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Rige partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

María Inés Solís Quirós

Diputado y diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.